



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Tres de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05142 40 89 001 2019 00048 02
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	INVERSIONES LOKI S.A.S.
Demandado	FRANCISCO JAVIER CALDERÓN LOAIZA
Providencia	2021-I326
Asunto	Declara Desierto Recurso de Apelación.

Mediante auto del 22 de julio de 2021<sup>1</sup> el Juzgado Promiscuo Municipal de Caracolí concedió el recurso de apelación presentado en subsidio al de reposición frente al auto del 10 de mayo de 2021, remitiéndose digitalmente el proceso de la referencia el 30 de julio siguiente, para que se surtiera trámite al recurso.

Mediante auto del 17 de septiembre de 2021<sup>2</sup>, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caracolí emitió providencia donde da por terminado el proceso por pago total de la obligación. No obstante dicha decisión fue objeto de recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante auto del 12 de octubre siguiente, en el que se dejó incólume la terminación por pago, resolviendo sobre la inconformidad respecto a la liquidación de crédito y la devolución de dinero al ejecutado<sup>3</sup>.

Con base en lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, actuando en segunda instancia, debe considerar lo dispuesto en el artículo 323 del C.G.P., que dispone *“La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.”*

En consecuencia, al haber sido comunicada la terminación del proceso por pago total de la obligación, se declara desierto el recurso de apelación propuesto frente al auto dictado el 10 de mayo de 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Caracolí. Por haber sido remitido digitalmente no se ordenará la remisión del expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

---

<sup>1</sup> PDF 26

<sup>2</sup> PDF 28

<sup>3</sup> PDF 29



**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**675d1f3cb1b0831652d88f7c199cba2c766adee76a4a84e173c0235216aadb5d**

Documento generado en 03/11/2021 07:27:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**